

Código seguro de Verificación : INT-df10-fd62-2394-5276-7d32-cd5f-4d26-b922 | Puede verificar la autenticidad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

20/08/11/22



OFICIO/INFORME
S/REF :
N/REF : O.S.: 11/0006879/22
FECHA :
ASUNTO :
DESTINATARIO :
CARMELO FLUJAS MIRAS
DIRECCIÓN :
CL [redacted]
CÁDIZ SAN FERNANDO 11100

ORGANISMO ESTATAL INSPECCIÓN DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE CÁDIZ
Registro Salida
Fecha : 02-11-2022
Hora : 12:36:35
S/11-012708/22

En relación a la denuncia presentada por usted en esta Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social con registro de entrada de 10.08.2022 contra la empresa TRABLISA (CIF A07044530), se procede a informarle de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo:

Se extiende citación para que comparezca la empresa y la RLT en las oficinas de inspección de trabajo el día 24.08.2022

En fecha comparece:
[redacted] en calidad de delegado de seguridad de la empresa
[redacted] miembro del Comité de Empresa
[redacted] miembro del Comité de Empresa
Carmelo Flujas Miras, Coordinador de Alternativa Sindical

1.- Respecto del punto 1 de la primera denuncia, se indica que, si se ha interpuesto una demanda judicial por vulneración de derechos de libertad sindical, se paraliza el procedimiento administrativo hasta que exista sentencia judicial firme, de conformidad con lo establecido en el art.20.4 de la Ley Ordenadora de Inspección de Trabajo y Seguridad Social. En relación a la subactividad generada, la parte social indica que, cuando la empresa apartó a los dos trabajadores del servicio CIMI BAHIA DE CÁDIZ, estos no realizaron actividad alguna luego esas horas cobradas y no realizadas en el citado mes, según convenio ellos "debían" a la empresa y debían realizarse en los dos meses posteriores. En los dos meses siguiente los trabajadores no las realizaron (por responsabilidad de la empresa) e indican que, pese a que actualmente se encuentran de baja, continúan figurando dichas horas que los trabajadores deben a la empresa.

La empresa indica que es un error informático, pero que en ningún momento ha reclamado esas horas a ninguno de los dos trabajadores, de hecho, nunca se

CORREO ELECTRÓNICO:
itcadiz@mit.es.gob.es
EA0041745
www.mit.es.gob.es/itss

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72



recuperaron. Esta actuante requiere subsanar ese error informático y decide no llevar a cabo actuaciones contra la empresa porque no se ha producido perjuicio alguno hacia los trabajadores.

La empresa aporta varios correos electrónicos intentando realizar una reunión previa con los trabajadores con carácter previo a la citación, tal cual había solicitado esta actuante en la citación en inspección de trabajo, indicando que no se llevó a cabo porque los trabajadores no asistieron.

2.- En relación al segundo punto de la denuncia, en relación a la falta de entrega del cuadrante horario en plazo conforme marca el convenio, se indica a la parte social que ya se inició procedimiento sancionador por los mismos hechos al inicio de 2022, y por lo tanto no cabe la posibilidad de considerar reincidencia conforme marca el art.41 LISOS

3 y 4.- En relación al punto 3 de la denuncia, los trabajadores indican que la empresa los pretendía enviar a Algeciras para la realización de su trabajo vulnerando el art. 58 del convenio y la empresa india que se acogía al art.59 sobre desplazamientos. En cualquier caso, dichos desplazamientos no se llevaron a cabo, luego no se ha infringido, en el supuesto caso de que así fuera, ningún derecho del trabajador.

5.- En relación a la segunda denuncia y la realización de horas extras, se indica a la parte social que se inició procedimiento sancionador contra la empresa a principios de año luego no cabría la reincidencia en los términos recogidos en el art.41 LISOS

6.- En relación a la TERCERA denuncia que trata del trabajador [redacted] la empresa indica que se llevó a cabo un acuerdo SERCLA donde se determinaba qué jornada podía realizar (turnos de mañana y tarde y dos días libres) y que posteriormente el cliente amplió la jornada de verano en los turnos de tarde hasta las 23.30. La empresa indica que el trabajador nunca se quejó de este hecho.

Esta actuante indica que se está vulnerando no solo el acuerdo si no también los derechos del trabajador no respetando lo establecido en acuerdo. En este caso nos encontraríamos ante una modificación sustancial de las condiciones de trabajo con cambio de horario que, como indica el art.41ET ha de ser comunicado al trabajador con 15 días de antelación. La empresa no hace alusión a este procedimiento y al contactar con el afectado informa que tuvo conocimiento de esta modificación en el momento en el que se hizo entrega del cuadrante, esto es, 5 o 7 días de antelación. Es por ello que se decide iniciar procedimiento sancionador por incumplimiento del art.41ET

Lo que se informa a los efectos oportunos

La Inspectora de Trabajo y Seguridad Social,

CORREO ELECTRÓNICO:

itcadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72

Código seguro de Verificación : INT-df10-fd62-2394-5276-7d32-cd5f-4d26-b922 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección : https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consult...

EL/LA INSPECTOR/A DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

iva *sindi* á *adiz*

CORREO ELECTRÓNICO:
itcadiz@mites.gob.es
EA0041745
www.mites.gob.es/itss

Calle Acacias, 2
11007 CADIZ
TEL: 956 28 81 11
FAX: 956 27 45 72